

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Infraestructura de Apoyo Deportivo, Complejo Valle Hermoso"

Nombre del Titular : Consorcio Chillán Uno S.A.
Nombre del Representante Legal : Manuel Alfredo Dinamarca Piña
Dirección : Camino Nevados de Chillán, Km. 85

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Infraestructura de Apoyo Deportivo, Complejo Valle Hermoso", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Infraestructura de Apoyo Deportivo, Complejo Valle Hermoso", la que deberá entregarse hasta el 28 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

Partes, obras y acciones

- 1.1 Se solicita al titular presentar la cartografía de las instalaciones y obras, lo anterior en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Husograficando la respectiva identificación de las principales estructuras emplazadas en el terreno del proyecto.
- 1.2 Se solicita al Titular ampliar la información entregada en relación con el cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de las etapas y sus fases, de acuerdo a lo siguiente, y considerando los tiempos de tramitación del proyecto:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

- 1.3 Se solicita ampliar la información de la aplicabilidad de la tipología definida en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular el literal s) incorporado por la Ley N° 21.202 Ley de Humedales Urbanos, a saber:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.” (Énfasis agregado.)

- 1.4 Se solicita ampliar la información de la aplicabilidad de la tipología definida en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular el literal s) incorporado por la Ley N° 21.202 Ley de Humedales Urbanos, a saber:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.” (Énfasis agregado.)

Se solicita analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en los términos que señala el literal, en este sentido se recomienda al proponente revisar el Ordinario N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022 de la Dirección ejecutiva, que Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf, se hace presente que para la aplicación del literal s) no se requiere de un reconocimiento formal del humedal urbano sino que basta un reconocimiento material en función de sus características físicas y la verificación de su emplazamiento dentro del límite urbano, para lo anterior se debe analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en áreas con las características físicas de un humedal, conforme a la definición normativa establecida en el artículo 1 de la Ley N° 21.202, encontrándose total o parcialmente en un área urbana, y con ello analizar la aplicabilidad del literal s) antes citado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

- 1.5 De acuerdo a lo informado en diversos capítulos y anexos de la DIA, existen incongruencias en torno a las partes, obras o acciones constituyentes del proyecto y por las cuales se somete a evaluación ambiental. En la DIA se indica que, **“El objetivo del proyecto es regularizar la construcción de una infraestructura destinada a prestar apoyo a las actividades deportivas que se realizan dentro del complejo Valle Hermoso, que es parte integrante de la concesión adjudicada a Consorcio Chillán Uno cuyo propietario es la Ilustre Municipalidad de Chillán”**, Justificando así mismo la tipología de ingreso, según del literal p) del Artículo 3 del D.SN°40/2012.

En primera instancia, la descripción del proyecto da a entender que solo se someta a evaluación las obras de modificación de cauce

Por lo tanto, se solicita al titular rectificar la información e indicar detallada y taxativamente, cuáles son las partes, obras y acciones existentes y cuales las proyectadas a construir, presentando layout de la planta e identificando con claridad cada una de estas. Lo anterior debe ser en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso.

Se solicita aclarar información presentada en la DIA respecto al proyecto que se somete a calificación en virtud del artículo 12 del reglamento, en este sentido en virtud del inciso segundo:

“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes”.

En este sentido en la DIA que las partes, obras y/o acciones que modifican el proyecto y que son sometidas a evaluación ambiental son: obras de modificación de cauce, sin embargo, en el punto 2.1.2.1 de la DIA señala que *“Expuesto lo anterior, la iniciativa consiste en la regularización de la construcción de una infraestructura destinado para apoyo deportivo a los visitantes que llegarán al complejo Valle Hermoso en Nevados de Chillán. **La infraestructura en cuestión consta de 36 departamentos distribuidos en torres adjuntas de 4 pisos**”* (énfasis agregado), cobrando relevancia el aclarar la información presentada en la DIA respecto al proyecto que se somete a calificación.

De acuerdo con las observaciones levantadas en el presente ICSARA, se solicita al Titular ampliar y presentar de forma actualizada información contenida en la DIA, de acuerdo con el siguiente formato:

Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

	de la parte/obra]		
--	-------------------	--	--

Acciones	
Nombre	Fase
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantenimiento y conservación]	[Construcción, operación y/o cierre]

- 1.6 En coherencia con el punto precedente 1.5, se solicita al titular indicar cuál será la gestión, acto o faena mínima considerada como inicio de la ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley, según lo indicado en artículo 16 del D.S. N°40/12 del MMA.
- 1.7 En coherencia con el punto precedente 1.5, respecto de lo presentada en la DIA respecto al proyecto que se somete a calificación, se solicita ampliar información respecto de la construcción de la infraestructura que consta de 36 departamentos distribuidos en torres adjuntas de 4 pisos, describir la fase de construcción aclarando.
- a. Acciones de Escarpe.
 - b. Vegetación intervenida.
 - c. Extracción, explotación, uso o intervención de algún recurso natural.
 - d. Residuos generados.
- 1.8 Se solicita ampliar información respecto de los obras de modificación de cauce.
- a. Nombre y georreferenciación del cauce natural o artificial basado en cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar (estero, corriente o curso de agua).
 - b. Identificación de las obras de arte tipo y si estas se ubican o no en el cauce.
 - c. Características técnicas del cruce o atravesio: alto, ancho, largo, entre otras.
 - d. Capacidad de conducción de la obra de cruce o atravesio, justificado de acuerdo a la esorrentía de superficie del punto de emplazamiento de la obra.
 - e. Consideraciones de diseño y seguridad del cruce o atravesio.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

- 1.9 Se solicita incorporar un Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV), el cual debe ser ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM) para su categorización y de acuerdo a eso informar cuales serían las mitigaciones asociadas al proyecto. Con esto se determina el impacto generado por el proyecto en el espacio público según la clasificación de que se entregue posterior al ingreso respectivo en la plataforma SEIM.

Se hace presente que de acuerdo a lo señalado en el criterio de evaluación: Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios. La metodología estandarizada, establecida en el Decreto N°30 (MTT, 2019), respecto a la información que se debe presentar para los IMIV, y los datos obtenidos, corresponden a un insumo para el análisis del componente SVCGH, asociado al Sistema de Movilidad Local (SML) en el SEIA.

Lo anterior permitirá que las medidas establecidas en los IMIV y los eventuales impactos que estas pudiesen generar, **se puedan evaluar al interior del SEIA y sean consideradas como partes, obras o acciones integrales del proyecto en el proceso de evaluación,** pudiendo a su vez generar compromisos adicionales de parte de los titulares de proyecto.

- 1.10 En la DIA, no se describe adecuadamente la relación entre los caminos de acceso y los posibles efectos sobre la vialidad existente, se solicita al titular del proyecto incluir una descripción detallada de las rutas de acceso, especificando cómo se manejarán los aumentos en el flujo vehicular y las medidas de mitigación necesarias para minimizar los impactos sobre la vialidad existente. Paralelamente, como los accesos al proyecto serán obligatoriamente por ruta N-55, se aclara que se accederá mediante faja fiscal en tuición de la Dirección de Vialidad Regional, debido a lo anterior, se solicita al titular realizar gestiones con este Servicio, de manera de regularizar accesos existentes o abrir nuevos accesos y así contar con la autorización para realizar obras con la finalidad de que el proyecto cuente con un acceso seguro desde la ruta antes mencionada, en primera instancia obteniendo la factibilidad de acceso hacia la ruta N-55 y posteriormente comprometer el ingreso del proyecto de ingeniería y materialización de las obras necesarias. Lo anterior deberá realizarse por <https://recepciondocumental.mop.gob.cl/> .
- 1.11 Se solicita al titular describir las medidas a implementar destinadas a evitar el arrastre de elementos contaminantes o nocivos para los cuerpos de agua (Estero Renegado y Quebrada Sin Nombre) producto de la acción de aguas lluvias o por derrames accidentales debido a la materialización de las obras de modificación de ambos cauces.
- 1.12 En el capítulo 3 Descripción del proyecto, específicamente en el punto 3.5.1.1 Escarpe o extracción de la capa vegetal del suelo, el titular indica *“En este caso consiste en el escarpe o extracción exclusivo de la superficie de obras de modificación de cauce”*, en relación a lo anterior se solicita al titular indicar expresamente si producto de las obras asociadas a modificación de cauce, en la fase de construcción, y teniendo en cuenta el D.S. 295 del 16 de diciembre de 1974, se verán afectados árboles o arbustos pertenecientes al bosque nativo presente.



- 1.13 En el punto 3.4.2.4 de la DIA, la titular señala: *“El agua que abastece a la infraestructura proviene de un sistema particular de extracción de agua, el cual consiste en captar el agua superficial de una vertiente ubicada a 1.600 metros al sur oriente del proyecto, cuyo sistema funciona de forma gravitacional. La distribución de agua potable se realiza por una cañería PP (polipropileno o polifusión 63, 32, 25 y 20) desde el estanque hasta los artefactos de los departamentos.”*

Replanteadas las coordenadas de los DAA a que se refiere la Inscripción Conservatoria que adjunta en el Anexo 2.4 “Derechos de Agua”, se verifica que estos recaen a más de 2 km de las obras del proyecto de análisis, además estas coordenadas no corresponden a la ubicación de la vertiente que se indica en la DIA, ubicada a 1.600 m al suroriente del proyecto. Se solicita a la titular complementar su presentación acompañando los planos, memorias de cálculos y PAS que corresponda asociados a la canalización de las aguas para conducir las aguas desde alguno de los puntos donde la titular acredita tener derechos de aprovechamiento de aguas hasta el lugar donde se utilizarán las aguas.

- 1.14 De lo expuesto en el punto 3.4.2.5 y 3.6.1.4 de la DIA, la titular señala que las aguas lluvias serán recolectadas y evacuadas en forma gravitacional hasta el dren ubicado dentro del recinto para luego ser infiltradas al terreno.

Se solicita a la titular complementar la presentación informando las medidas que se adoptará destinadas a asegurar que la infiltración de las aguas lluvias que provienen desde la azotea del edificio y de la planta del recinto, donde hay aceites, partículas resultantes de la combustión, colillas de cigarrillos, partículas de caucho de los neumáticos, entre otros, no contaminen las aguas subterráneas.

- 1.15 Estacionamientos: La DIA no considera adecuadamente la capacidad de estacionamiento en relación con la cantidad de visitantes y personal del proyecto. Se requiere evaluar la necesidad de estacionamientos adicionales y proponer soluciones para evitar el uso indebido de vías públicas como áreas de estacionamiento.

- 1.16 En el punto 3.8.1 de la DIA la titular señala un riesgo de derrame de combustibles, se solicita a la titular complementar su presentación indicando si existe almacenamiento y/o distribución de combustible dentro del área del proyecto.

- 1.17 Respecto del sistema de recolección y/o tratamiento de aguas servidas:

- a. Se solicita incluir plano de localización de la fosa séptica, incluyendo cartografía.
- b. Se solicita a la titular señalar las especificaciones del “sistema de tratamiento” que señala, a su vez complementar adjuntando las especificaciones de generación de lodos, indicando si dispone de un sedimentador o que sistema se utilizará para la retención de sólidos.
- c. Se solicita a la titular señalar la ubicación georreferenciada del punto de descarga, así como la identificación de cualquier fuente de agua destinada a consumo humano (formal o informal). Asimismo aclarar si en este caso podría corresponder a una fuente emisora según D.S. N°46, del año 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

- d. Se solicita a la titular señalar la profundidad de la napa en la zona de infiltración de las aguas servidas.
- e. Se solicita a la titular señalar la periodicidad de la limpieza de la fosa, señalando la estimación de generación de lodos, medios de transporte y disposición final de estos; la titular deberá dejar registro, además de subir esta información a la plataforma de seguimiento ambiental de la SMA, a fin de asegurar la correcta eliminación de los residuos y no generar una contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- f. Se solicita a la titular definir un plan de monitoreo a través de pozos de observación en puntos estratégicos, este debe incluir: parámetros de interés, puntos de monitoreo, frecuencia y tipo de muestra, como mínimo, para así asegurar que la infiltración no genere una contaminación de las aguas subterráneas, cumpliendo con las normas de emisión y/o de referencia que corresponda, se hace presente que los registros del plan de monitoreo deberán ser cargados en la plataforma de seguimiento ambiental de la SMA.

Emisiones

- 1.18 En el punto 3.5.5.2 – 3.5.7.3 de la DIA, la titular señala que para la fase de construcción se dispondrán baños químicos, que generarán emisiones líquidas, señalando que: *“Los baños químicos serán suministrados por empresas autorizadas y que cuenten con la resolución sanitaria para el transporte y disposición final de las aguas servidas”*.

Se solicita ampliar información señalando la disposición final de los residuos generados por los baños químicos, además de subir a la plataforma de seguimiento ambiental el registro de cada retiro efectuado.

- 1.19 En relación a la temática de emisiones atmosféricas y para mitigar las emisiones atmosféricas del proyecto, se recomienda implementar medidas adicionales asociadas a las actividades que generan más emisiones, como por ejemplo restringir la velocidad máxima en caminos no pavimentados, un programa de humectación para ellos o utilizar supresores de polvo, optimizar las rutas de transporte. Estas acciones, junto con las ya propuestas ayudarán a asegurar el cumplimiento normativo y minimizar el impacto ambiental del proyecto. Es por lo anterior que se solicita detallar también el tipo de registro asociado a las medidas para su correcta implementación, seguimiento y control.
- 1.20 En relación a la temática de ruido y vibraciones, las proyecciones indican un cumplimiento a la normativa vigente y referencias, sin embargo, se solicita considerar para el tema de ruido limitar las horas de operación de maquinaria ruidosa a horarios diurnos, y evitar los trabajos simultáneos de las actividades Obras Preliminares (transporte de maquinaria y movimiento de tierra), y Obra Gruesa (instalación de obras), durante la semana 1 que corresponde al escenario más desfavorable proyectado. Sin perjuicio de lo anterior se solicita un monitoreo de ruido periódico para estos escenarios desfavorables a fin de comprobar que las proyecciones en la etapa de construcción.

Residuos

- 1.21 Referente a lo indicado en punto 3.5 FASE DE CONSTRUCCIÓN, se solicita al titular señalar la disposición final de los residuos provenientes de la construcción y demolición asociados al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

proyecto. Lo anterior para asegurar que dichos residuos no serán depositados en quebradas o cauce natural, existentes en el territorio.

- 1.22 Al tratarse de una regularización, todos los residuos generados en la etapa de Construcción, no fueron declarados, ni sabemos cómo fueron gestionados, situación compleja considerando la fragilidad de este ecosistema.
- 1.23 Referente a lo indicado en el punto 3.4, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento, se solicita al titular indicar el destino de los residuos sólidos resultantes de la limpieza de los tubos de atravesio y que corresponden a los sedimentos acumulados en los tubos y de los 3,3 m³ de material de excavación que señala será necesario remover para la mejora de dichos atravesios.
- 1.24 El titular señala que los residuos domiciliarios serán retirados por empresa externa durante la fase de construcción con frecuencia semanal. Indicar zona de acumulación de dichos residuos y medidas de control sanitario que implementara ante la presencia de vectores que pueden ser atraídos por dichos residuos dada la baja frecuencia del retiro (semanal).
- 1.25 El titular señala que durante la fase de Operación los residuos serán retirados con frecuencia diaria por servicio municipal y que por ende no existirán zonas de acopio transitorio en los 4 edificios. Se debe revisar esta medida ya que la frecuencia del servicio municipal no es diaria, con suerte dos veces a la semana, por lo que pudiera ser necesario tener salas para acumular de forma ordenada en cada edificio y eso requiere autorización sanitaria.
 - a) Aclarar si se generan o no residuos peligrosos.
 - b) Aclarar si se generan otro tipo de residuos no peligrosos que no sean los indicados en el proyecto, asociados a la modificación de los dos cursos de agua y no a los edificios que ya están construidos.
 - c) Indicar ubicación de los contenedores para residuos asimilables a domiciliarios, en la etapa de construcción.
 - d) Aclarar almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, en la eventualidad que no ocurra retiro inmediato. Lo detallado en el proyecto se hace complejo en la práctica (retiro inmediato), ya que la logística de generación, transporte y disposición final puede sufrir desfases o contingencias que hagan necesario su almacenamiento en algún momento en el lugar de generación.
 - e) Indicar número, capacidad y ubicación de las tolvas para almacenar residuos no peligrosos.
 - f) Indicar lugar de mantención de las maquinarias en etapa de construcción.
 - g) Revisar frecuencia de retiro de residuos asimilables a domiciliarios, con la finalidad de evitar emergencias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

h) Revisar tramitación PAS 138, toda vez que se generan residuos no peligrosos, según lo establecido en tabla 5.19 página 318.

- 1.26 De lo expuesto en los puntos 3.5.1.1 – 3.5.1.2 – 3.5.8.2 de la DIA, la titular señala que en la fase de construcción se generarán residuos sólidos no peligrosos provenientes de hormigón, escarpe y excavaciones los que serán retirados y dispuestos en rellenos autorizados.

Se solicita a la titular complementar la DIA señalando específicamente dónde será la disposición final de estos residuos a fin de evitar que el botadero sea un cauce natural, entorpeciendo su curso o bien el agua lluvia pueda lavar el material generando una posible contaminación de las aguas.

En el punto 3.5.8.1 de la DIA la titular señala que los residuos domiciliarios serán almacenados en contenedores plásticos rotulados de 120 litros y serán retirados de forma semanal por empresas autorizadas para ser trasladadas a un vertedero o relleno sanitario.

- 1.27 Se solicita a la titular complementar la DIA señalando la disposición final de los residuos domiciliarios generados a fin de evitar que el botadero sea un cauce natural, entorpeciendo su curso o bien el agua lluvia pueda lavar el material generando una posible contaminación de las aguas. Así también, llevar un registro de cada retiro.

- 1.28 En relación al sistema de recolección y/o tratamiento de aguas servidas contempla una generación de aguas servidas de 25,4 m³/día, sin embargo, al revisar la memoria explicativa de alcantarillado A.S. presentada por la titular, señala que se generará un volumen de 25.488 litros de aguas negras.

Se solicita a la titular aclarar esta información, señalando cuanto será la generación de aguas servidas total estimada por el proyecto.

Se solicita a la titular definir un plan de contingencia en caso que se verifique la alteración de la calidad de las aguas subterráneas.

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1 D.S. N°594/99 MINSAL:

a) Se solicita actualizar el cumplimiento de esta normativa en virtud de lo consultado referente a residuos y aguas servidas.

- 2.2 D.S. N°148/03 MINSAL:

a) Se solicita actualizar el cumplimiento de esta normativa en virtud de lo consultado referente a residuos peligrosos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

2.3 Si bien el titular detalla las medidas a implementar para evitar la contaminación química, biológica y/o física de los cuerpos de agua, no se incorpora dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de Ley General de Pesca y Acuicultura. En consecuencia, se solicita al titular incorporar dentro de la normativa el artículo señalado.

2.4 Si el titular realiza la caracterización limnológica y se detecta la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá incorporar:

D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto requiere una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.

NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

2.5 En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N°484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

Componente paleontológico:

Se solicita que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4)

2.6 Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento e indicadores de cumplimiento, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables.

Por lo anterior, se solicita al Titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en este ICSARA, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Se solicita al Titular en este sentido presentar la normativa ambiental aplicable al proyecto en el formato de la siguiente tabla, y como Anexo a la Adenda teniendo las siguientes consideraciones:

a) Identificación Norma siguiente nomenclatura:

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

b) Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en el siguiente formato deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

	<i>(DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1 En relación con el PAS del artículo PAS 119 del RSEIA:

Si se realiza la caracterización limnológica, y en esta se evidencia la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 119 del Reglamento del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, relativo al Permiso para realizar pesca de investigación, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Cabe destacar que adicional a los antecedentes señalados, el titular deberá incorporar el respectivo aviso de realización de dichas actividades, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

3.2 **En relación con el PAS del artículo PAS 138 del RSEIA, se solicita:**

- a. Adjuntar descripción mediante diagrama de flujo de las etapas de recolección y del tratamiento, así como de las unidades que lo componen.
- b. Adjuntar plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- c. Incorporar proyección de crecimiento de la población atendida.
- d. Incorporar medio de verificación en el Programa de Monitoreo.

3.3 **En relación con el PAS del artículo PAS 140 del RSEIA:**

De acuerdo con la revisión del proyecto y a las observaciones de la descripción del proyecto, se hace necesario contemplar la tramitación del PAS relacionado con almacenamiento de residuos no peligrosos, en la fase de construcción de las obras asociadas a cursos de agua.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

- 4.1 El titular deberá presentar el estudio de suelo del área intervenida, junto con la descripción estratigráfica de los horizontes existentes hasta el sello de fundaciones de las infraestructuras, además, se deberá identificar si existe algún estrato con potencial de acuífero. Junto a ello debe tener el análisis de respuesta sísmica del suelo.

Cabe señalar que el plano isobático es de carácter regional y además, el punto de interés que da fuera de la información presentada.

- 4.2 Si bien el titular realizó una campaña de caracterización limnológica en el Estero Renegado en período de verano del año 2023 para la detección e identificación de biota acuática en el área de influencia del proyecto, no se realizó una caracterización en una temporada contrastante. Al respecto, debido a la variabilidad estacional que caracteriza a los sistemas hidrológicos, no se puede determinar la condición base de un Estero caracterizando su ciclo hidrológico en una sola temporada. Por lo tanto, se solicita al titular realizar una campaña de caracterización limnológica (en las mismas estaciones de muestreo que el año 2023) en temporada de invierno con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Debido a la existencia de una Quebrada Sin Nombre en el área de influencia del proyecto, sobre la cual se requiere la aplicación del Permiso Ambiental Sectorial 156 (Permiso para efectuar modificaciones de cauce), se solicita al titular definir mediante antecedentes técnicos o bibliográficos, si esta Quebrada presenta las condiciones necesarias para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas nativas. En caso afirmativo, se deberá realizar una caracterización base en alto y otra en bajo caudal (o en los periodos en que los cauces cuenten con agua), con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

En caso que en las caracterizaciones limnológicas se identifiquen especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, se deberá presentar en Adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. El permiso para realizar dicha actividad, se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de siete días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

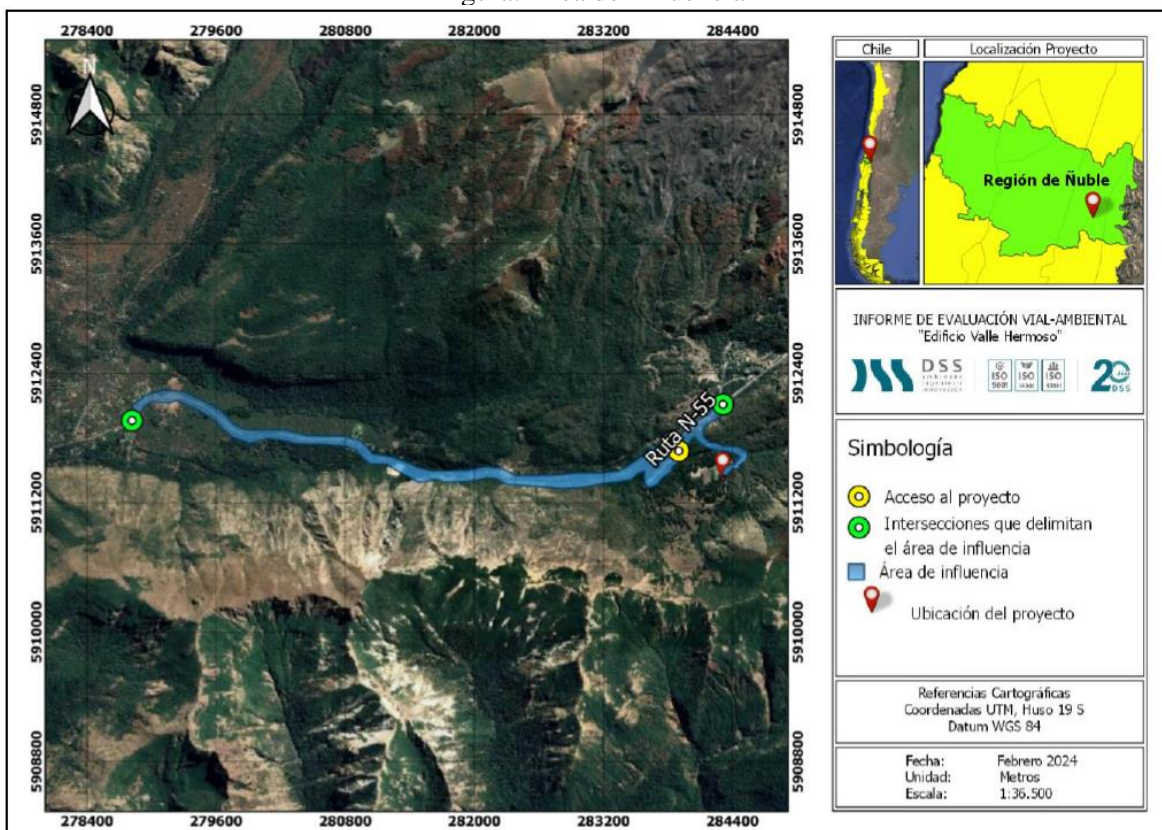
- 4.3 Referente a lo indicado en el punto 3.2 Área de Influencia (AI), se solicita al titular profundizar en antecedentes de la definición del Área de Influencia del proyecto. Ya que parte del AI hace relación "debe considerarse el espacio geográfico comprendido por el emplazamiento de las partes, obras y acciones del proyecto, además del espacio geográfico comprendido por los elementos del medio ambiente receptores de impactos potencialmente significativos y sus atributos". Sin embargo, el AI no considera las obras del atravesado del estero Renegado y de la Quebrada Sin Nombre.
- 4.4 Respecto del Anexo 3.4 “Informe de Fauna”, se solicita sobre la Tabla 11. Listado de riqueza potencial en el área de estudio. (CR) En peligro crítico; (DD) Datos insuficientes; (EN) En peligro; (EW) Extinta en Estado Silvestre; (EX) Extinta; (IC) Insuficientemente conocida; (LC) Preocupación menor; (NT) Casi amenazada; (VU) Vulnerable. Actualizar tabla del listado de especies, en relación con la versión regional del Estado de Conservación de especies. Corregir por nombre de la región en vez de su número.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

- 4.5 Al revisar la Figura 11. Distribución espacial grupos humanos en AIMH. Anexo N° 3.6. de la DIA se identifica que el área de influencia de medio humano presentado por el proyecto es acotada, sin embargo, al revisar lo presentado en el Anexo 3.7. Estudio Vial Ambiental en la Figura 18: Área de influencia, se aprecia que el área de influencia vial se extiende hasta el inicio de la localidad de Las Trancas, como se aprecia en la siguiente imagen.

Figura: Área de influencia



Fuente: Figura 18: Área de influencia. Anexo 3.7. Estudio Vial Ambiental.

Frente a lo cual se deberá ampliar la información respecto al área de influencia de Medio Humano, analizando si corresponde integrar ambas áreas de influencia. Para ello se deberá tener en consideración la Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA (2020) disponible en

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

- 4.6 Como parte de la metodología utilizada para el levantamiento de información se indica que utilizaron fuentes secundarias y primarias, se realizaron 13 entrevistas semiestructuradas. Respecto a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI), revisados los antecedentes no se adjuntan medios de verificación de las actividades realizadas para la obtención de información, lo que debe ser complementado para permitir validar la información presentada. Por lo tanto, en base a lo anterior, solicita presentar medios de verificación la campaña de terreno que den cuenta del trabajo realizado que permitan validar los antecedentes expuestos.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

- 4.7 En consideración a las observaciones respecto a las caracterizaciones limnológicas, en caso que se identifiquen especies ícticas nativas bajo categoría de conservación se solicita ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA. La evaluación del posible impacto debe ser en virtud de las partes, obras y acciones, en términos de duración, extensión y magnitud de este sobre las especies, acreditando que se trata de un impacto no significativo.
- 4.8 Respecto del sistema establecido de abastecimiento y distribución de agua potable, se solicita ampliar antecedentes para descartar impactos significativos, en consideración de la extracción del recurso natural agua. En consideración de la afectación de permanencia del recurso, asociado a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, considerando la consideración del área de influencia y escenarios de escasez hídrica

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

- 4.9 Se solicita ampliar información si la circulación de camiones en fase de construcción afecta el desplazamiento de residentes y turistas del sector.

En relación a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que se identifican en el área de influencia del proyecto se deberá analizar si el proyecto genera dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- 4.10 El informe de Medio Humano presente en el Anexo N° 3.6. señala en el punto N° 4.3.2 Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas: Características étnicas que *“En atención a la pertenencia a Pueblos Originarios dentro de la comuna de Pinto, según los datos del Censo de 2017, del total de habitantes un 4,23% de ellos dice sentirse perteneciente a pueblos originarios lo cual equivale a 458 personas. De este porcentaje un 86,02% señala pertenecer o identificarse con el pueblo Mapuche, dejando un 13,98% de representatividad para los otros pueblos originarios.”* (...) *“Por otro lado, en el área de influencia del emplazamiento del proyecto la presencia de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

habitantes que se consideran pertenecientes a pueblos originarios con relación al total de población del área de influencia según el análisis estadístico en Redatam es de un 8,53%, 4 de ellos dicen sentirse pertenecientes al pueblo Mapuche” (...) “En relación con lo anterior y a sabiendas que, según el procesamiento de datos estadísticos en Redatam identificado en la tabla anterior, se obtuvo que existen 7 personas que se consideran o se identifican con un pueblo originario. Respecto a lo anterior, cabe destacar que en particular el sentido de pertenencia no indica que aquella persona que se identifica con un pueblo originario sea parte una agrupación o viva de las costumbres de dicho pueblo.

Bajo esta óptica, para identificar si existen organizaciones de pueblos originarios en el área de influencia y sus sectores aledaños, se solicitó mediante Ley de Transparencia a CONADI la base de datos de asociaciones y/o comunidades indígenas. En este contexto, se identificó la asociación indígena “RUKALF”, sin embargo, se indicó que esta se encuentra inactiva y sin renovar desde el año 2020 a la fecha, además se indica que esta no presenta interés por parte de sus miembros para activarlo, no cuentan con representantes. Esta organización no tiene un punto de encuentro propio, y cuando se reunió hasta el año 2018 lo hacían dentro del edificio municipal o en la biblioteca municipal.

Para sustentar lo anterior, y en atención al área de influencia del proyecto, según la información obtenida en trabajo de terreno a través de entrevistas realizadas a actores clave, según la pregunta: ¿Existen agrupaciones de pueblos originarios en el sector? ¿cuáles? ¿qué tipo de actividades realizan y dónde? se indicó que no existe ningún tipo de organización de pueblos originarios en la zona, ni en sus cercanías y que nunca se han visto actividades y/o manifestaciones de la cultura en el sector. En este sentido, un ex miembro de la asociación indígena RUKALAF señaló que actualmente la asociación se encuentra inactiva hace años y que no se realizan ningún tipo de actividad por parte de ellos. En este mismo tenor, con el objetivo de hacer más exhaustivo la búsqueda de antecedentes en torno a manifestaciones de la cultura o presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios, se revisó el expediente de evaluación ambiental de otro proyecto cercano al emplazamiento, en particular la línea de base de medio humano del “proyecto Edificio Refugio Nevados de Chillán” donde se identificó que en el sector de la explanada bajo la cascada “El Velo de La Novia”, frente a la Tenencia de Carabineros Fronteriza. La Asociación Indígena Chillán realizó un Nguillatun los días 10 y 11 de diciembre de 2022, dejando estructuras como ramadas (Canitos) en el lugar. La Asociación con dirección en Chillán y conformada desde 2015, con más de 200 miembros, la mayoría de Chillán, aunque igual hay de otros sectores. Posee directiva activa con presidente, vicepresidente, secretaria y tesorera junto con autoridades tradicionales como una Lonko. Estableció que, en cuanto a la relevancia de los lugares, el sector más importante que identifican como sagrado en su territorio es el sector del Velo de la Novia. Cabe destacar que la motivación para realizar un Ngillatún en dicho sector fue debido a un peuma (sueño) en donde los ancestros y chaodios hablaron para que se llevara a cabo una rogativa en dicho lugar. Es la primera vez que se hizo una rogativa en el Velo de la Novia. Esta rogativa, se hace con machi, huerquenes, lonkos entre otras autoridades tradicionales. En donde se preparan para pedir y agradecer a sus ancestros, al pillan, al antu, a la ñuke mapu, etc.

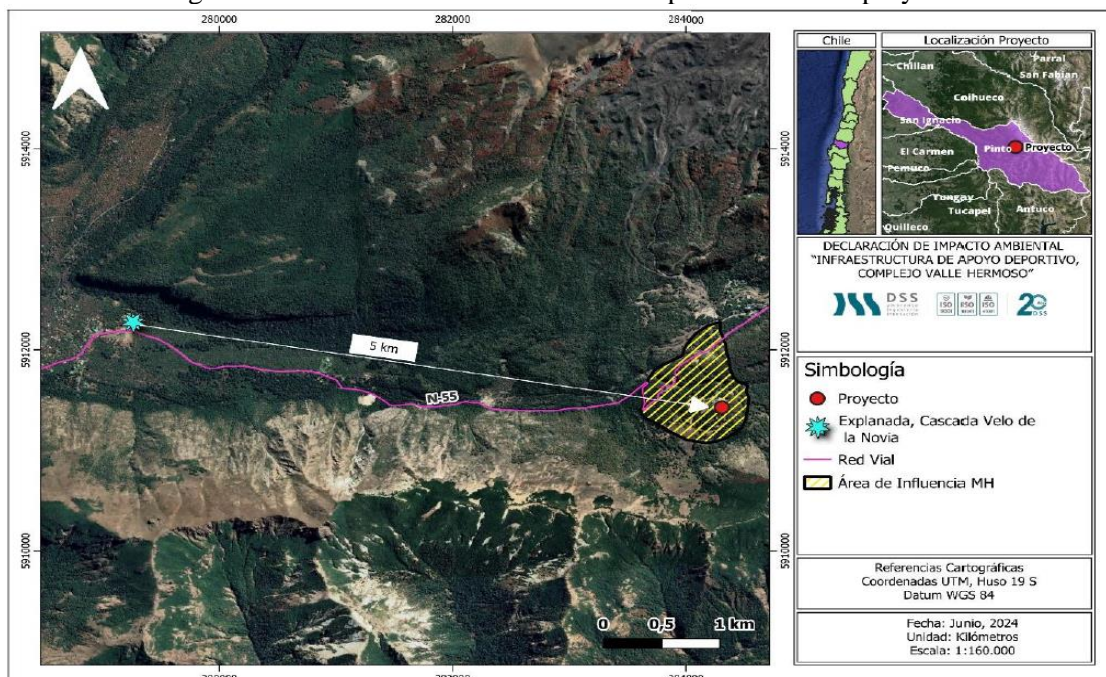
En este contexto, y en atención a las partes del proyecto en relación con el sector de la explanada bajo la cascada el Velo de la Novia, la distancia entre la actividad realizada y el área de influencia del proyecto es de aproximadamente 5 km (Ver Figura 19) y se encuentra en una zona que no se verá intervenido por las obras del proyecto en ninguna de sus fases, por lo que se descarta la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

posible afectación. Por lo tanto, es posible descartar actividades de GHPPI en el área de influencia definida para medio humano.” (énfasis agregado). Se presenta a continuación la Figura. Velo de la novia con relación al emplazamiento del proyecto.

Figura. Velo de la novia con relación al emplazamiento del proyecto



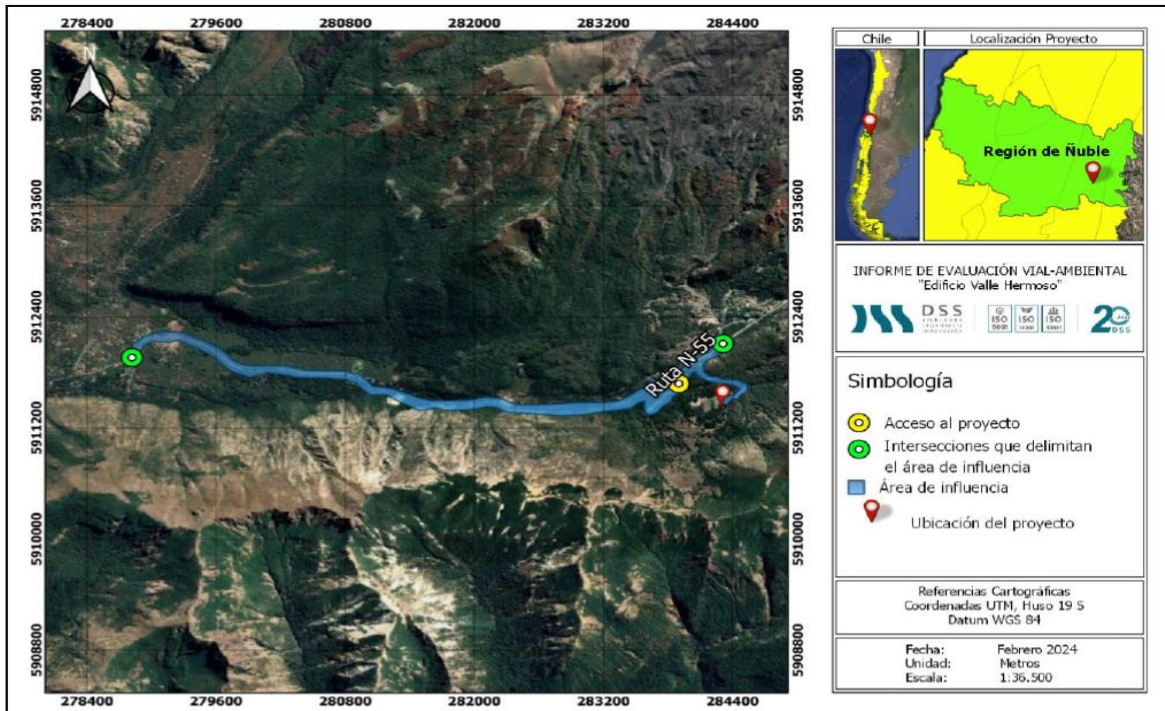
Fuente: Figura 19. Velo de la novia con relación al emplazamiento del proyecto. Anexo N° 3.6. de la DIA.

Por otro lado, se revisó el área de influencia de medio humano presentado por el proyecto y se identifica que es acotada, como se aprecia en la Figura Distribución espacial grupos humanos en AIMH, a diferencia de lo presentado en el Anexo 3.7. Estudio Vial Ambiental en la Figura 18: Área de influencia. Sobre ello se solicita que amplíe la información expuesta a efecto de determinar si dicha área de influencia del proyecto y las partes, obras o acciones del proyecto se vinculan o interactúan con alguna actividad realizada con la explanada de la cascada del Velo de la Novia.

Figura: Área de influencia Estudio Vial Ambiental



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>



Fuente: Figura 18: Área de influencia. Anexo 3.7. Estudio Vial Ambiental

Frente a lo señalado se solicita que el titular amplíe la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes a objeto de determinar la presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) recabados en los antecedentes bibliográficos citados; del acta realizada y de fuentes directas, en el área de influencia del proyecto, incluyendo las figuras establecidas en la ley 19.253 (Comunidades y asociaciones indígenas) así como cualquier grupo humano pertenecientes a pueblos indígenas.

Con lo anterior, se deberá actualizar el análisis del artículo 7° **en todos su literales**, teniendo en cuenta que, para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente en los literales del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.11 Referente a los indicado en el punto 3.3 “LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD”, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

se solicita al titular ampliar y corregir la información, ya que en dicho proyecto se ubica en Sitio prioritario “Nevados de Chillán” para la conservación para efectos del SEIA, donde en ningún momento el titular detalla su vinculación. Lo anterior para determinar o descartar fundadamente que esta actividad genere algún efecto en el ecosistema presente. Se sugiere revisar el siguiente vínculo de ficha técnica SIMBIO del Sitio Prioritario "Nevados de Chillán" (Ley 19.300 art. 11, letra d).

<https://simbio.mma.gob.cl/CbaSP/Details/1395>

Se solicita ampliar antecedentes que permitan descartar impactos significativos sobre este sitio prioritario para ello se debe considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.

4.12 Se solicita ampliar antecedentes, respecto de si existe alguna intervención en algún ecosistema de características de humedal existente en el área de emplazamiento del proyecto. Lo anterior en el marco de la entrada en vigencia de la ley N°21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger aquellos cuerpos de agua con características de humedal asociados parcial o totalmente al límite urbano, introduciendo en la legislación nacional, el concepto de humedales urbanos y asociados a límite urbano, en virtud de la gran relevancia que estos ecosistemas tienen para las ciudades, como áreas verdes, espacios para la recreación, control de inundaciones, mitigación al cambio climático, entre otros.

4.13 De acuerdo con la descripción de la ubicación del proyecto, este encuentra emplazado dentro del polígono de la Zona de interés Turístico (ZOIT) de Pinto.

Se solicita ampliar antecedentes que permitan descartar impactos significativos sobre esta área colocada bajo protección oficial, en este sentido debe tener en vista los objetivos de la declaración de una ZOIT, es decir, para resguardar la adopción de medidas de conservación y de desarrollo sustentable de los recursos turísticos del área declarada, con vistas a lograr una planificación integrada que permita promover las inversiones del sector privado en el área antes mencionada, así como considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.

4.14 El informe de Medio Humano presente en el Anexo N° 3.6. señala en el punto N° 4.3.2 Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas: Características étnicas que *“En atención a la pertenencia a Pueblos Originarios dentro de la comuna de Pinto, según los datos del Censo de 2017, del total de habitantes un 4,23% de ellos dice sentirse perteneciente a pueblos originarios lo cual equivale a 458 personas. De este porcentaje un 86,02% señala pertenecer o identificarse con el pueblo Mapuche, dejando un 13,98% de representatividad para los otros pueblos originarios.”* (...) *“Por otro lado, en el área de influencia del emplazamiento del proyecto la presencia de habitantes que se consideran pertenecientes a pueblos originarios con relación al total de población del área de influencia según el análisis estadístico en Redatam es de un 8,53%, 4 de ellos dicen sentirse pertenecientes al pueblo Mapuche”* (...) *“En relación con lo anterior y a sabiendas que, según el procesamiento de datos estadísticos en Redatam identificado en la tabla anterior, se obtuvo que existen 7 personas que se consideran o se identifican con un pueblo originario. Respecto a lo anterior, cabe destacar que en particular el sentido de pertenencia no indica que*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

aquella persona que se identifica con un pueblo originario sea parte una agrupación o viva de las costumbres de dicho pueblo.

Bajo esta óptica, para identificar si existen organizaciones de pueblos originarios en el área de influencia y sus sectores aledaños, se solicitó mediante Ley de Transparencia a CONADI la base de datos de asociaciones y/o comunidades indígenas. En este contexto, se identificó la asociación indígena “RUKALF”, sin embargo, se indicó que esta se encuentra inactiva y sin renovar desde el año 2020 a la fecha, además se indica que esta no presenta interés por parte de sus miembros para activarlo, no cuentan con representantes. Esta organización no tiene un punto de encuentro propio, y cuando se reunió hasta el año 2018 lo hacían dentro del edificio municipal o en la biblioteca municipal.

Para sustentar lo anterior, y en atención al área de influencia del proyecto, según la información obtenida en trabajo de terreno a través de entrevistas realizadas a actores clave, según la pregunta: ¿Existen agrupaciones de pueblos originarios en el sector? ¿cuáles? ¿qué tipo de actividades realizan y dónde? se indicó que no existe ningún tipo de organización de pueblos originarios en la zona, ni en sus cercanías y que nunca se han visto actividades y/o manifestaciones de la cultura en el sector. En este sentido, un ex miembro de la asociación indígena RUKALAF señaló que actualmente la asociación se encuentra inactiva hace años y que no se realizan ningún tipo de actividad por parte de ellos. En este mismo tenor, con el objetivo de hacer más exhaustivo la búsqueda de antecedentes en torno a manifestaciones de la cultura o presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios, se revisó el expediente de evaluación ambiental de otro proyecto cercano al emplazamiento, en particular la línea de base de medio humano del “proyecto Edificio Refugio Nevados de Chillán” donde se identificó que en el sector de la explanada bajo la cascada “El Velo de La Novia”, frente a la Tenencia de Carabineros Fronteriza. La Asociación Indígena Chillán realizó un Nguillatun los días 10 y 11 de diciembre de 2022, dejando estructuras como ramadas (Canitos) en el lugar. La Asociación con dirección en Chillán y conformada desde 2015, con más de 200 miembros, la mayoría de Chillán, aunque igual hay de otros sectores. Posee directiva activa con presidente, vicepresidente, secretaria y tesorera junto con autoridades tradicionales como una Lonko. Estableció que, en cuanto a la relevancia de los lugares, el sector más importante que identifican como sagrado en su territorio es el sector del Velo de la Novia. Cabe destacar que la motivación para realizar un Ngillatún en dicho sector fue debido a un peuma (sueño) en donde los ancestros y chaodios hablaron para que se llevara a cabo una rogativa en dicho lugar. Es la primera vez que se hizo una rogativa en el Velo de la Novia. Esta rogativa, se hace con machi, huerquenes, lonkos entre otras autoridades tradicionales. En donde se preparan para pedir y agradecer a sus ancestros, al pillan, al antu, a la ñuke mapu, etc.

*En este contexto, y en atención a las partes del proyecto en relación con el sector de la explanada bajo la cascada el Velo de la Novia, la distancia entre la actividad realizada y el área de influencia del proyecto es de aproximadamente 5 km (Ver Figura 19) y se encuentra en una zona que no se verá intervenido por las obras del proyecto en ninguna de sus fases, por lo que se descarta la posible afectación. **Por lo tanto, es posible descartar actividades de GHPPI en el área de influencia definida para medio humano.**” (énfasis agregado).*

Por otro lado, se revisó el área de influencia de medio humano presentado por el proyecto y se identifica que es acotada, como se aprecia en la Figura Distribución espacial grupos humanos en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

AIMH, a diferencia de lo presentado en el Anexo 3.7. Estudio Vial Ambiental en la Figura 18: Área de influencia. Sobre ello se solicita que amplíe la información expuesta a efecto de determinar si dicha área de influencia del proyecto y las partes, obras o acciones del proyecto se vinculan o interactúan con alguna actividad realizada con la explanada de la cascada del Velo de la Novia.

Considerando los antecedentes identificados en la DIA, se solicita que el titular amplíe la información presentada a efecto que presente mayores antecedentes que: a) permitan identificar con claridad la eventual existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto; b) se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas. Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 9° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.15 El Titular indica que el proyecto corresponde solamente a la regularización de una edificación que ya se encuentra construida en su totalidad más una obra asociada a la modificación de cauce presente en la zona, descartando nuevas obras relacionadas directamente a la infraestructura de apoyo, descartando efectos significativos al componente paisaje y turismo. Se solicita ampliar los antecedentes que permitan descartar efectos significativos a dichos componentes, por lo que se solicita al Titular presentar un estudio de paisaje y turismo de la regularización de la edificación y la obra asociada a la modificación de cauce, considerando la observación 1.5 del presente ICSARA

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.16 A partir de la revisión de los antecedentes evaluados, dado que el proyecto se encuentra completamente construido y que corresponde a una Regularización, en virtud de la observación 1.5 del presente ICSARA, se solicita ampliar los antecedentes que permitan descartarlos efectos, características o circunstancias sobre las obras ya fueron ejecutadas. Este aspecto es especialmente relevante cuando los antecedentes culturales del área dan cuenta de la susceptibilidad de existir yacimientos arqueológicos y monumentos históricos en el sector.

- 4.17 Teniendo presente el literal c) del artículo 10 del D.S. 40 RSEIA y considerando el área de influencia del Anexo 3.7. Estudio Vial Ambiental en la Figura 18: Área de influencia se solicita que amplíe la información expuesta a efecto de determinar si dicha área de influencia del proyecto y las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

partes, obras o acciones del proyecto se vinculan o interactúan con el sitio de la explanada de la cascada del Velo de la Novia. Lo anterior a objeto de aclarar si el proyecto generará afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1 El plan de contingencias propuesto no aborda adecuadamente la coordinación con la Dirección de Vialidad en caso de derrames o accidentes de tránsito, se solicita al titular incluir procedimientos específicos para coordinar con la Dirección de Vialidad en caso de emergencias, asegurando que se informen rápidamente y se tomen las medidas necesarias para minimizar los riesgos.
- 5.2 Si bien, el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias identifica situaciones de riesgo, sin embargo carece de un análisis de riesgo potencial de incendios forestales, esto considerando el cambio de escenario que han provocado los incendios (de origen agrícola, forestales, etc.) en los últimos años, y teniendo presente el emplazamiento geográfico del proyecto, el cual se encuentra emplazado dentro de la Reserva de la Biosfera Corredor biológico Nevados de Chillán – Laguna del Laja, específicamente en la Zona de Exterior de Transición, en la que existe una matriz de bosque nativo con una gran continuidad, por lo tanto se solicita la realización de un diagnóstico de riesgos y peligros que permita determinar los factores más relevantes que podrían generar y propagar incendios forestales producto de la infraestructura y operación propia del proyecto, con riesgo para el proyecto propiamente tal como también para el entorno inmediato (proyección desde los predios vecinos hacia el interior del proyecto y viceversa) para esto considerar además la ocurrencia histórica y ocurrencia potencial en el área de influencia del proyecto, así como la implementación de las medidas de prevención y mitigación asociadas, como por ejemplo la confección y mantenimiento anual de cortafuegos perimetrales en obras y caminos, eliminación de desechos, etc., para esto el titular debe considerar lo indicado en el protocolo contra incendios forestales de octubre de 2023, y tener en vista la ocurrencia histórica y ocurrencia potencial en el área de influencia del proyecto. Ampliar.
- 5.3 Las medidas de prevención de contingencias, Tabla 3.31 son insuficientes ante el evento de suspensión del sistema de retiro de residuos, ya que varios de estos son Orgánicos y biodegradables, por las inclemencias climáticas, nada garantiza que el servicio de aseo municipal este operativo y se pueden generar focos insalubres. El titular debe presentar propuestas ante la contingencia de suspensión del servicio de retiro por parte de la Municipalidad.
- 5.4 Si bien el titular incorpora dentro del plan de contingencias y emergencias, las medidas a implementar en la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con los cursos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto, deberá incorporar al Servicio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

- 5.5 El proyecto se encuentra emplazado en el área correspondiente a la Reserva de la Biosfera, específicamente en el sitio prioritario de conservación, Nevados de Chillán. Además, se encuentra emplazado en un área de Riesgo Volcánico, por consiguiente, se solicita al titular ampliar información referente a estas temáticas de Biodiversidad y evaluación de Todos los riesgos en virtud de describir de manera detallada las acciones o medidas a implementar.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1 En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente ICSARA. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

7. Compatibilidad territorial del proyecto

- 7.1 El Titular indica que el proyecto en análisis consiste en la regularización de la construcción de una infraestructura destinada al apoyo de actividades deportivas de los visitantes del Complejo, la que se compone de 36 departamentos distribuidos en torres continuas de 4 pisos, emplazada en la zona ZT-2 del Plan Seccional Termas de Chillán vigente, publicado en el Diario Oficial con fecha 16.01.1990, argumentando que *“la ubicación del proyecto se justifica ya que la zonificación de esta área se encuentra acorde con el proyecto y las características que éste tiene respetando las exigencias del IPT vigente”*.

Al respecto, estimada la naturaleza del proyecto y la descripción de los productos generados, en cuanto a que estos consisten en departamentos con **36 unidades de dormitorios provistos de**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

instalaciones de baños y cocina, que cuentan con vialidad interna, 36 unidades de estacionamiento, infraestructura de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, retiro de residuos domiciliarios, entre otros, es dable advertir que el proyecto no sería compatible con el uso de suelo permitido por el citado Plan Seccional Termas de Chillán, toda vez que el artículo 15 de la Ordenanza del Plan dispone que la zona ZT-2 permite, únicamente, “*Equipamiento de escala regional destinado a áreas verdes y deportes*”.

Asimismo, cabe señalar que el uso de suelo «Equipamiento», reglado en el artículo 2.1.27. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y que “*refiere a las **construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas***”, en su clase «Deporte», y en cualquier de sus actividades o destinos, versa sobre establecimientos destinados, principalmente, a actividades de práctica o enseñanza de la cultura física. Por su parte, las áreas verdes, regladas en los artículos 2.1.30. y 2.1.31. de la OGUC, según sea su naturaleza de uso, refieren, esencialmente, a los espacios en calidad de bienes nacionales de uso público (BNUP) y a los parques, plazas y áreas libres que no son BNUP, respectivamente.

Así las cosas, y en mérito de todo lo antes expuesto, se observa que la naturaleza del proyecto, que declara edificaciones que actualmente contravendrían la prohibición de “*ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total*”, no es compatible con el uso de suelo permitido por el Plan Seccional Termas de Chillán, no siendo plausible, bajo la naturaleza y productos generados antes descritos, advertir conformidad al proyecto en análisis, en virtud de lo expuesto, se solicita ampliar información respecto de la compatibilidad territorial del Proyecto con el Plan Seccional vigente en la comuna.

8. Compromisos Voluntarios

- 8.1 Se sugiere al titular considerar señaléticas informativas y educativas sobre la importancia del ecosistema, especies presentes. Explica qué son las especies invasoras y cómo pueden alterar los ecosistemas locales (tenencia responsable de mascotas). Además detallar la importancia del reciclaje y cómo una correcta gestión de residuos ayuda a proteger los ecosistemas (mis residuos, mi responsabilidad). Lo anterior a considerar, ya que dicho proyecto no considera compromisos ambientales voluntarios.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162945977>